EL DIPUTADO DOMINGO DUEÑAS Y CASTRO Y LA REPRESENTACIÓN DEL REINO DE GRANADA EN LAS CORTES DE CÁDIZ (1810-1813)

MANUEL TITOS MARTÍNEZ *

RESUMEN

La participación del Reino de Granada en las Cortes de Cádiz se articuló en varios procesos diferentes. Uno, mediante la elección de diputados suplentes, entre los originarios de Granada residentes en Cádiz; otro, mediante la elección a comienzos de 1813 de diputados titulares en los lugares que iban siendo rescatados a los franceses; finalmente, mediante un nuevo proceso electoral más normalizado, en la primavera de 1813, mediante el que se eligen los diputados para las Cortes de ese año. Este artículo ordena la información disponible sobre dichos procesos y rescata la figura de quien fue su diputado más activo en las Cortes de 1810, Domingo Dueñas y Castro, oidor de las audiencias de Barcelona, Sevilla y Granada, ministro de Policía en San Fernando y miembro del Tribunal Supremo durante el Trienio Constitucional. El artículo pone de relieve la persecución que sufrió por franceses y absolutistas y, sobre todo, sus intervenciones en las sesiones de Cortes sobre muy diferentes materias, que le convirtieron en el diputado más destacado del Reino de Granada en dichas Cortes.

Palabras clave: Cortes de Cádiz, Guerra de la Independencia, Reino de Granada, Domingo Dueñas y Castro.

Abstract

The Kingdom of Granada participated in the *Cortes* (Parliament) of Cádiz through three different processes. First, by means of electing deputy members among those candidates from Granada living in Cádiz. From the early 1813 onwards principal members were appointed as the French army withdrew, until a proper electoral process was eventually set a few months later. This paper exposes in a comprehensive manner the available information accounting for its development and focuses on Domingo Dueñas y Castro. *Oídor* (court judge) in Barcelona, Sevilla and Granada regional courts, he also was Police Administrator in San Fernando before becoming a member of the Supreme Court during the *Trienio Liberal* (1820-23). This work underlines how he had to face prosecution by French and Absolutist partisans alike. It also brings to the fore his remarkable speeches addressing different issues, thus becoming the most outstanding representative of the 1810 Cortes from the Kingdom of Granada.

Keywords: Cortes de Cádiz, Cádiz Parliament, Spanish War of Independence, Kingdom of Granada, Domingo Dueñas y Castro.

* Universidad de Granada

1. LA REPRESENTACIÓN EL REINO DE GRANADA EN LAS CORTES DE CÁDIZ [1]

La noticia del levantamiento contra la ocupación francesa ocurrido del 2 de mayo en Madrid no fue percibida en Granada con la importancia que el mismo había tenido ni se detectaron con prontitud las repercusiones que de aquella situación se iban a derivar. La orden del Real Acuerdo de la Chancillería remitida al Ayuntamiento encargándole de velar por el mantenimiento del orden, fue recibida sin réplica ni conmoción alguna y el corregidor se apresuró a cumplirla, lo mismo que hizo con la que en los días siguientes llegó firmada por el propio general Murat. Pero los hechos fueron mucho más lejos de lo entonces imaginado. Napoleón se hizo con los derechos al trono de España mediante las abdicaciones de Fernando VII y de Carlos IV en la ciudad francesa de Bayona y en la misma ciudad convocó a una supuesta representación española que ratificara lo ocurrido y el nombramiento de un nuevo monarca, el entonces rey de Nápoles y hermano del emperador, José Bonaparte. Y allí se encaminó como diputado el caballero veinticuatro de la ciudad de Granada, Diego de Montes Ximénez, designado para tal función por el cabildo de la misma, al que se unió el Marqués de Villaalegre por la nobleza [2] y el párroco de la iglesia de Santiago de Guadix, Francisco Llorente, por aquel

1 Este trabajo es una ampliación desarrollada del breve apunte biográfico de Domingo Dueñas y Castro elaborado para el *Diccionario Biográfico de Parlamentarios Españoles*, coordinado por Miguel Urquijo, de la Universidad de País Vasco, financiado por las Cortes Españolas, actualmente (marzo de 2010) en proceso de redacción. La coordinación de los Diputados correspondientes a las provincias de Córdoba, Granada y Jaén ha corrido a cargo de Salvador Cruz Artacho y Francisco Acosta.

2 VIÑES MILLET, Cristina (2004): *Granada ante la invasión francesa*, Granada, Ayuntamiento de Granada, pág. 27.

obispado [3]. El único debate que la cuestión suscitó fue sobre si la representación granadina debía ser de uno o de dos diputados como al parecer y «en justicia» le correspondían. Si acaso, la réplica de alguno de los veinticuatro, Huvert, que había sido elegido precisamente suplente de Montes Ximénez, y de un síndico, Garcilaso, que protestaron por la ilegalidad de aquella reunión en Francia, y un conato de revuelta estudiantil, que fue sofocado con una orden que ponía fin al curso académico el 13 de mayo, con lo que la Universidad tuvo que cerrarse [4]. En honor de la verdad, hay que decir que Montes no llegó a su destino porque dos días después de su salida, al constituirse la Junta de Granada, recibió órdenes de la misma de regresar a la ciudad, y desde Madrid se dirigió a Extremadura, desde allí a Sevilla y a Granada a donde llegó tras su abortado viaje el 8 de julio, después de haber gastado 5.800 reales [5]. La representación granadina en las Cortes de Bayona la ejerció, por nombramiento de Murat, Juan de Mauri, residente en la ciudad francesa, quien representó al comercio de Málaga y a los cuatro Reinos de Andalucía, aunque únicamente asistió a la sesión de jura del Estatuto [6].

El capitán general, Ventura Escalante, que al decir de Gallego Burín, era un hombre indeciso y tímido, no sabía en estos momentos por qué partido inclinarse, lo que hizo que se levantaran sobre él fundadas sospechas de afrancesamiento. Su entrevista con un comisionado de la Junta constituida en Sevilla, que se había sublevado contra la nueva situación política, no le llevó tampoco a decidirse, pero la actitud mitinera del comisionado sevillano, José Santiago, difundiendo públicamente su encargo, incluso desde los balcones, enalteció los ánimos en la ciudad, cuyos habitantes cercaron la residencia del

3 ASENJO SEDANO, Carlos (1986): *Desde la Catedral de Guadix. La Guerra de la Independencia y otras noticias del S. XIX*, Guadix, Escaccium, pág. 30. PÉREZ LÓPEZ, Santiago (1998): *Guadix y su Obispado en la Guerra de la Independencia*, Córdoba, Caja Sur.

4 GALLEGO BURÍN, Antonio (1923): *Granada en la Guerra de la Independencia*, Granada, Tip. De El Defensor. Edición facsímil en Granada, Universidad de Granada, 1990, estudio preliminar de Cristina Viñes Millet.

5 VALLADAR, Francisco de Paula (2010): *La invasión francesa en Granada (1810-1812)*, Granada, El Defensor de Granada, págs. 3-4.

6 El Reino de Granada, dentro de la división territorial de España, comprendía, con escasas diferencias, el espacio hoy ocupado por las provincias de Almería, Granada y Málaga, con un total de 17 ciudades, 182 villas, 169 lugares, 28 cortijos y 3 despoblados. Su superficie total era de 24.351 kilómetros cuadrados y su población se acercaba a las setecientas mil personas. MARTÍNEZ RUIZ, Adolfo (2008): «Situación socioeconómica y política del Reino de Granada ante la invasión francesa», en *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 2.ª época, núm. 20, págs. 21 y 23. Datos ampliados en MARTINEZ RUIZ, Adolfo (1977): *El Reino de Granada en la Guerra de la Independencia*, Granada, Diputación Provincial. Edición facsímil con prólogo de Cristina Viñes Millet, Granada, CEMCI, 2008.

capitán general, le despojaron de sus atributos de mando y obligaron al coronel del regimiento de Caballería, un tal Romero, a hacer la proclamación de Fernando VII como legítimo Rey de España. Escalante, ahora oportunista, se unió a tiempo a aquel movimiento popular e incitado por el pueblo, por un fraile jerónimo, el padre Puebla y por un sobrino suyo llamado Oñate, se decidió por fin a nombrar una Junta que asumiera la soberanía en defensa de los intereses de España y de don Fernando, lo que ocurrió en los primeros días de junio de 1808 [7].

Esta Junta Suprema de Gobierno de Granada estuvo compuesta por 41 miembros presididos por el propio capitán General [8] y en el seno de la misma se formaron secciones y juntas particulares (guerra, hacienda, secuestros y secretaría) responsables de las diferentes competencias a las que había que hacer frente. La Junta acordó publicar un periódico que se tituló *Diario de Granada*, como instrumento informativo y enaltecedor, cuyo primer número apareció el sábado 4 de junio [9]. Con algunas dificultades, incluso procedentes de otras instituciones de gobierno [10], la Junta inició su labor que, con carácter preferente, se encaminó a poner en pie de guerra el mayor número de hombres posibles para tal fin, consiguiendo alistar a más de treinta mil voluntarios de todos los pueblos y de los estudiantes de la propia Universidad. Se reforzó aquel grupo con batallones y compañías llegadas de otros lugares del Reino, principalmente de las costas malagueñas y la responsabilidad de organizar aquel difuso ejército fue encomendada al gobernador militar de Málaga, Teodoro Reding, que llegó a Granada el 3 de junio para hacerse cargo del mando [11]. Parte de aquel contingente se envió hacia el norte para defender el paso de Despeñaperros al mando del Coronel Francisco de la Peña.

7 PALANCO ROMERO, José (1911-1912): «La Junta Suprema de Gobierno de Granada», En *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*. Tomo I, págs. 109-121, 186-196, 279-287. Tomo II, págs. 40-50, 129-144.

8 Véase la composición de la misma en GALLEGO BURÍN (1923) pág. 15.

9 GALLEGO BURÍN, Antonio (1918): *Los periódicos granadinos en la guerra de la Independencia (1808-1814),* Granada**.** Trabajo incorporado a la edición facsímil de *Granada en la Guerra de la Independencia*, del mismo autor, Granada, Universidad de Granada, 1990.

10 Juan Gay ha señalado cómo la Audiencia de Granada «dio muestras frecuentemente de un legalismo exagerado y siempre puso peros a la Junta, porque se consideraba lesionada en sus derechos y privilegios». GAY ARMENTEROS, Juan (2008): «La Guerra de la Independencia en Granada», en *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 2.ª época, núm. 20, pág. 40.

11 El Gobernador de Málaga, mariscal Teodoro Reding, era natural del cantón suizo de Shwitz y desde 1781 se encontraba al servicio de España. REDER GADOW, Marion (2008): «Málaga y provincia en la Guerra de la Independencia», en *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 2.ª época, núm. 22, pág. 187.

La Junta granadina envió diferentes comisiones a los restantes Reinos y territorios del país: Sevilla, Jaén, Levante, Gibraltar, Cartagena, Córdoba y Málaga, que tenían como objetivo la elaboración conjunta de planes militares y el socorro mutuo en todo lo necesario para la lucha. El regente de la Real Chancillería, Rodrigo Riquelme, fue el responsable de los contactos con Sevilla, de los que salió un acuerdo para operar de manera conjunta, al mando del general de las tropas sevillanas, aunque sin someterse la Junta a la autoridad de la Bética. De esa manera, las tropas granadinas, lucharon en Bailén bajo el mando teórico del General Castaños, aunque es sabido cómo la eficacia y la anticipación de las tropas de Granada y Málaga, integradas en el primer cuerpo de ejército y mandadas por Reding, en colaboración con el segundo cuerpo al mando del marqués de Coupigny, fueron las artífices de la batalla de Bailén, que mostró por primera vez al mundo que los ejércitos de Napoleón no eran invencibles. La derrota de Bailén obligó a los franceses a realizar un repliegue hacia el norte, dejando Madrid libre de franceses, y a la venida del propio Napoleón a España, para hacerse cargo directamente del desarrollo de las inesperadas complicaciones que empezaba a presentar la operación peninsular.

Por otra parte, la necesidad de aunar el esfuerzo y los criterios de las Juntas locales propició un movimiento encaminado a la creación de una Junta Suprema Central y Gubernativa del Reino. La iniciativa partió de la Junta de Galicia y fue secundada por la de Murcia. Proponía la creación de una Junta Central compuesta por dos miembros de cada una de las Juntas erigidas en las ciudades capitales del Reino, que operaría bajo la dirección de un presidente y un vicepresidente, cargos para los que fueron propuestos dos personas de notable experiencia y elevado prestigio nacional: el Conde de Floridablanca y Gaspar Melchor de Jovellanos.

Por Granada fueron designados el regente de la Chancillería, Rodrigo Riquelme, y el canónigo de Santiago, Luis de Funes, que concurrieron a su constitución en el real sitio de Aranjuez, prestando su juramento el 25 de septiembre. Ello no llevó consigo la disolución de las Juntas Supremas de los Reinos y Provincias, que continuaron ejerciendo su labor, aunque cada vez más limitada.

Pero el desarrollo de los acontecimientos, la llegada de Napoleón a España con refuerzos para continuar la campaña y la aproximación de los franceses a Madrid, obligó a la Junta Central a abandonar Aranjuez y trasladarse a Sevilla, donde, tras un viaje cargado de vicisitudes, entró el 16 de diciembre. Doce días antes lo había hecho Napoleón en Madrid.

Los continuos roces entre la Junta Central y las Provinciales, llevaron a la primera a tomar la decisión, publicada el 22 de mayo de 1809, de restablecer las antiguas Cortes de la Monarquía, «convocándose las primeras en todo el

año próximo o antes si es posible». No era partidaria la Junta granadina del restablecimiento de las Cortes y así se lo hizo saber a la Junta Central, considerando la propuesta contraria a la voluntad general y como una innovación peligrosa. Si de todas formas habían de constituirse, la opinión de la Junta de Granada era que no se aventurase a la nación a nuevas agitaciones peligrosas y que lo hicieran con la participación de dos o tres representantes designados por cada una de las Juntas provinciales «y esta reunión sería la más solemne de todas las Cortes y la más legal que haya tenido España» [12].

No lo consideró así la Junta Central y el 1 de enero de 1810, tras largos trabajos preparatorios y de amplias consultas efectuadas por la Comisión de Cortes, acordó la convocatoria de las mismas y emitió a los reinos y provincias las instrucciones para el desarrollo del proceso de elección. De acuerdo con los artículos 9 y 10 del capítulo primero de las instrucciones, al reino de Granada, con una población de 692.924 almas según el censo de 1797, le correspondía elegir catorce diputados propietarios y cuatro suplentes, a razón de uno por cada cincuenta mil almas o fracción de veinticinco mil. Para ser elector o elegible, la convocatoria determinada que tendrían tal derecho los «mayores de 25 años, cabeza de familia, soltero, casado o viudo o eclesiástico secular, de buena opinión y fama, exento de crímenes y reatos, que no haya sido fallido, ni sea deudor a los fondos públicos, ni en la actualidad doméstico asalariado de cuerpo o persona particular». Las elecciones serían de carácter indirecto de segundo grado, de manera que los votantes elegían compromisarios y éstos, «conferenciando entre sí», determinarían las personas que habrían de ocupar el escaño [13].

El documento de convocatoria lo recibió el corregidor intendente de Granada el 4 de enero por un correo extraordinario. El 16 se procedió al nombramiento de los 23 presidentes para las mesas parroquiales que se habían de constituir y se fijó para el día 21 la fecha de designación de los electores parroquiales que habían de tomar parte en la votación. El 19 discutió el cabildo municipal su derecho a designar dos diputados en lugar de uno «con arreglo a sus privilegios y posesión» y el 21 se llevó a cabo la elección de los compromisarios parroquiales, en un momento en que los franceses cercaban ya peligrosamente la ciudad [14].

12 GALLEGO BURÍN (1923) pág. 59.

13 RAMOS ROVI, María José y VENTURA ROJAS, José Manuel (2009): «Los debates parlamentarios de los diputados por Andalucía en las Cortes de Cádiz», en CUENCA TORIBIO, José Manuel (Coordinador), *Andalucía en la Guerra de la Independencia (1808-1814)*, Córdoba, Universidad, pág. 173.

14 VALLADAR (2010) pág. 9.

La Junta Superior granadina, seguramente queriendo repartir las responsabilidades que pudieran derivarse de las medidas de urgencia que hubieran de tomarse, acordó reunir a los citados electores parroquiales [15] para tomar con ellos las providencias más urgentes en tan difícil situación [16]. Sin embargo, el día 27 la Junta comprendió la esterilidad de su esfuerzo y acordó disolverse, de manera que las tropas francesas entraron en Granada el día 28 de 1810 sin encontrar ninguna resistencia. Al contrario, pronto, muchos de sus miembros se presentaron «ante los invasores a cometer el perjuicio de jurar fidelidad a un Rey cuya legitimidad habían combatido» [17].

Por otra parte, la Junta Suprema Central, que el 19 de enero tuvo que salir precipitadamente de Sevilla, había quedado instalada en la gaditana Isla de León, hoy San Fernando, y el 29 de enero acordó la formación de un Consejo de Regencia que resolviera las tareas de gobierno con más agilidad de lo que ella misma podía hacerlo. El día 30 la Junta quedó disuelta y el 31 tomó posesión de sus nuevas funciones el Consejo de Regencia.

El Consejo decidió continuar con el proyecto de convocatoria de Cortes y el 18 de junio decretó que todos los diputados nombrados o que se nombraran se reunirían en la Isla de León, lo que ocurrió el 24 de septiembre de 1810. Granada, ocupada por el ejército francés desde finales de enero, no había podido concluir su elección de diputados ni pudo hacerla después, pero tuvo una representación singular. Y es que, de acuerdo con el decreto de la Regencia, de 18 de agosto, los vecinos o naturales de las provincias que no hubiesen podido elegir diputados y, que residieran en Cádiz o en la Isla de León, deberían alistarse para elegir entre quienes reunieran las cualidades necesarias, diputados suplentes que representaran estos territorios en las Cortes, a razón de un diputado suplente por provincia, cuyo mandato quedaba establecido hasta el momento en que pudieran incorporarse los titulares. Las papeletas de los 51 electores inscritos originarios del Reino de Granada [18], de acuerdo con el sistema establecido el 8 de septiembre para la elección de suplentes, se presentaron ante Bernardo de Riega, en la Sala tercera del Consejo Supremo de España e Indias, de entre ellas se obtuvieron siete compromisarios [19] y el

15 PALANCO (1911-1912) pág. 195

16 *Diario de Granada,* 23-I-1810.

17 GALLEGO BURÍN (1923) pág. 64

18 Archivo Histórico del Congreso de los Diputados (AHCD) Serie documentación electoral: 2, expediente núm.1 y GARCÍA LEÓN, J.M. (2006): *Los Diputados doceañistas. Una aproximación al estudio de los diputados de las Cortes Generales y Extraordinarias (1810-1813)*, Cádiz, Ayuntamiento de Cádiz, 2 vols. Vol. II, pág. 605.

19 El número de electores figura en las listas de naturales o vecinos de la provincia emigrados a Cádiz y la Isla de León. AHCD, Serie General, legajo 124, núm. 23.

21 de septiembre, en el Hospital de Mujeres de Cádiz, fue elegido por éstos como diputado suplente del Reino de Granada el oscense Domingo Dueñas y Castro, oidor de la Audiencia de Barcelona, que prestó juramente como tal tres días después [20]. Se le otorgó su poder correspondiente el 22 de septiembre, al día siguiente fue ratificado por la Comisión de Poderes y juró su cargo el día 24 [21].

Tan menguada representación granadina, se completó gracias a la instrucción de la Regencia de 8 de septiembre por la que en aquellos reinos en los que la capital estuviera ocupada por los franceses, se pudieran elegir diputados titulares, dispensándose de las formalidades de la convocatoria que fuesen impracticables. En virtud de tan generosa interpretación, a finales de 1810 fueron elegidos nuevos diputados por el reino de Granada; entre los más destacados figuran Antonio Alcayna Guirao [22], cura de Cuevas de Vera, por el par-

20 GALLEGO BURÍN (1923) pág. 89

21 AHCD. Serie documentación electoral: 2, expediente núm. 1. Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias (DSC) 24-IX-1810, pág. 2.

22 GALLEGO BURÍN (1923, pág. 11) inserta sobre el mismo la siguiente nota biográfica: «Era natural de la Villa de María, donde nació en 27 de enero de 1755, estudiando más tarde en el Seminario de Orihuela. Ganó por oposición el curato de Vícar (Almería), y en 1791 obtuvo el de Cuevas en la misma provincia. Electo Diputado de Granada (partido de Baza), resistiéndose a aceptar, pero reducido al fin, asistió a las sesiones de los años 1811, 12 y 13. Habiéndosele ofrecido los Obispados de Mallorca y Seo de Urgel, rechazólos, y en 1815 fue nombrado por Fernando VII, Chantre de la Catedral de Orihuela, donde murió el 25 de octubre de 1825 (V. Fr. Paulino Quirós.— *Biografía del Doctor D. Antonio Alcayna y Guirao*».— Rev. de la Sociedad de Estudios Almerienses.— Febrero 1911). Su actuación en las Cortes es muy obscura.-Orador mediocre, intervino en el asunto de la venta de Presidios Menores y Melilla a Marruecos, a la que se opuso».
Según García León, Antonio Alcayna nació en la villa de María el 27 de enero de 1755, realizó estudios en el seminario de Orihuela, ganando por oposición el curato de Vícar (Almería) y en 1791 el de Cuevas de Vera. Fue elegido Diputado propietario por el partido de Baza, por cuatro votos de los seis electores el 17 de noviembre de 1810 de acuerdo con la adición a la instrucción correspondiente al 1 de enero que la Regencia hizo pública el 8 de septiembre, pues tanto él como el otro diputado por Granada, Antonio Porcel, fueron elegidos por los vocales electos sin que mediara el nombramiento preceptivo de una comisión encargada de examinar las respectivas actas de elección. Aún así no hubo reclamaciones sobre cohecho o soborno. Se le aprobó sus poderes y tomó juramento en la sesión del día 15 de enero de 1811 y, según el dictamen de las Cortes, «debiéndose tener en consideración los apuros en que se hallaba la Junta Electoral al tiempo de su otorgamiento por la mediación de los franceses. Elevó una proposición a las Cortes pidiendo que se eligiera los diputados por los pueblos de Granada que quedaban pendientes e instando a que, con la mayor brevedad posible, se formara la Junta Provincial de Granada. También solicitó que la vacante de Porcel, que no podía acudir a las Cortes a causa de la guerra, fuera cubierta por un suplente. Aún así, Porcel no pudo incorporarse hasta dos años después. Votó en contra de la decisión de destituir al gobernador de Cádiz, Rojas, «por fundados y particulares motivos» y que, al parecer, no eran otros que la falta de alojamiento que estaban encontrando los diputados al trasladarse de San Fernando a Cádiz. Fue nombrado miembro de la comisión de Prebendas Eclesiásticas, creada en la sesión del día 4 de octubre de 1811. Se mostró contrario a la equiparación del clero con los restantes grupos sociales en materia

tido de Baza, y Antonio Porcel Ruiz, un muy reputado hacendista nacido en la Alpujarra que había ocupado importantes cargos en los Concejos de Castilla y de Indias y era miembro de la Junta de la Real Hacienda, felizmente inmortalizado por Goya en un retrato excepcional [23]; el primero prestó juramento el

tributaria, hasta el punto que fue el único diputado de la Comisión de Hacienda que votó en contra del decreto aprobado sin debate alguno… Así mismo, se opuso en el asunto de la venta de los Presidios Menores y Melilla a Marruecos. Cuando se acordó la abolición de la Inquisición, despertó gran malestar entre el público y en parte del propio hemiciclo, al concluir ambiguamente su intervención, diciendo que «El Tribunal del Santo Oficio permanezca con su autoridad eclesiástica, usando de su jurisdicción espiritual, según los sagrados cánones y bulas pontificias y en cuanto a las facultades civiles, las ejercerá según prescriban las Cortes con arreglo a la Constitución». En la sesión del día siguiente, votó con otros cincuenta y nueve diputados en contra de la propuesta de Luján, declarando al Tribunal de la Inquisición incompatible con la Constitución. Durante su estancia en Cádiz vivió en el convento de san Agustín y, con la reacción absolutista de 1814, se le ofreció los obispados de Mallorca y la Seo de Urgel, pero rechazó ambos decidiendo aceptar, en cambio, en 1815 el cargo de Chantre de la Catedral de Orihuela. Murió el 25 de octubre de 1825. GARCIA LEON (2006), págs. 263-264.

23 LÓPEZ CASTELLANO, Fernando (1993): «Antonio Porcel. Un representante del liberalismo granadino en las Cortes de Cádiz», *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 2.ª época, núm. 7, págs. 251-274.

"A pesar de su tardía incorporación —ha escrito López Castellano— desarrolla un importante cometido, tanto en los proyectos de reforma de la Hacienda, cuanto en los debates parlamentarios que suscita dicha reforma. Porcel aspira a una reforma de signo económicamente capitalista y políticamente liberal y se alinea entre los partidarios de una transformación en profundidad de la Hacienda. Porcel interviene en 19 asuntos con 28 discursos, en los que encontramos una clara vinculación a las aspiraciones de la burguesía protagonista de un nuevo periodo histórico: apología de la ordenación capitalista de la economía; defensa ilimitada de la propiedad; crítica de la intervención del Estado en la vida económica y una ciega confianza en el crecimiento económico, sustentado en el progreso de la industria y el comercio; y, en el ámbito político, destacan sus alegatos a favor de la división de poderes y su defensa de un orden sustentado en una *constitución liberal*, como garante de la propiedad». Frente a algunas interpretaciones que han tratado de alinearlo a un absolutismo oportunista, este autor defiende su vinculación al *grupo liberal*, «que aboga por un cambio en la estructura de la propiedad, por la unificación del sistema tributario y la racionalización de la administración y que apuesta por el crecimiento económico sustentado en la acumulación y movilidad del capital». LÓPEZ CASTELLANO (1993) págs. 252 y 271.

García León inserta sobre el mismo la siguiente biografía y valoración: Nacido en Mairena (Granada) el 14 de junio de 1755, fue elegido en noviembre de 1810 por seis votos de los otros tantos electores, conforme a la Adición de la Instrucción de 1 de enero que la Regencia publicó el 8 de septiembre. Sus poderes se aprobaron el 15 de enero de 1811, jurando y tomando posesión el 2 de febrero de 1812 ya que, refugiado en las Alpujarras, no se enteró de su nombramiento hasta que se lo comunicó el también electo por Granada, Antonio Porcel. Hombre hábil en el manejo de los negocios y de gran capacidad de trabajo, fue Secretario del Consejo y Cámara de Indias (1800-1808), Ministro de la Guerra en la Junta Central, perteneció a la Junta de Legislación que preparaba el proyecto Constitucional. Firme partidario con Antillón del nuevo plan de contribuciones públicas, propuso la creación de la Dirección de Hacienda Pública y la supresión de la Contaduría General de Propios, presentando un proyecto en el que se proponía las bases para el arreglo del sistema tributario y en el que venía a sintetizar todas las ideas reformistas, que anteriormente se habían ido exponiendo y que habían ido sumándose en el seno de la comisión. Con ello intentaba crear un nuevo sistema impositivo muy

15 de enero de 1811, pero el segundo, desterrado en la Alpujarra, no supo que había sido elegido en Pulpí, en el almeriense distrito de Vera, hasta que le fue comunicado por Alcayna mucho tiempo después. En consecuencia, se incorporó a las Cortes gaditanas mucho más tarde: el 2 de diciembre de 1811 según López Castellano y el 2 de febrero de 1812 según García León.

A los anteriores, habría que unir la confusa figura de Cristóbal Góngora Fernández Delgado, natural de Almería (6-IX-1749) y residente en Madrid, donde era oficial de la Secretaría de Hacienda y en 1801 había ocupado el cargo de contador general de Valores. García León lo señala como uno de los firmantes del Estatuto de Bayona y luego como diputado suplente por la provincia de Granada, elegido en Cádiz por 22 votos de 30 electores el 21 de septiembre de 1810, tomando posesión de su cargo el 28 del mismo mes. Dimitió, según este autor, el 31 de marzo, pasando a desempeñar la presidencia del Tribunal de la Contaduría Mayor de Cuentas y la General de Valores; en febrero de 1813 fue nombrado ministro de Hacienda y con el regreso de Fernando VII dio un nuevo giro hacia el absolutismo, desempeñando el puesto nuevamente de ministro de Hacienda y de consejero de Estado [24]. En consecuencia, si fue Diputado suplente en las Cortes de 1810 lo fue de manera efímera. Sin embargo, repitió escaño en 1813 ya que, según Gallego Burín, Góngora fue elegido diputado en marzo de 1813, en un proceso en el que, como se verá después, se trató de cubrir las vacantes en Cortes del Reino de Granada una vez liberado éste de las tropas francesas, aunque, también en este caso, su mandato fue muy breve y su participación en los debates de las Cortes, escasa [25].

elaborado, tanto por las Cortes como por sectores importantes de la opinión pública… En marzo de 1813, con motivo de las elecciones para las próximas Cortes Ordinarias, denunció constantemente el estado de opresión y desorden en que se hallaba la provincia de Granada, pidiéndose a la Regencia que tratara de remediar tales excesos. Cuando se trataba la cuestión de los arrendamientos, se puso una vez más de relieve la gran división entre liberales y absolutistas… Con todo, el conde de Toreno, a pesar de lo tardío de su incorporación a las Cortes, lo considera como uno de los diputados más ilustres «por su saber y por ser hombre de gran despacho y muy de negocios». Asimismo, para Rico y Amat, fue uno de los más notables, destacando no por su elocuencia, pues su oratoria «no era la del corazón, sino la del entendimiento». Sus opiniones en materia hacendística tuvieron gran peso en las Cortes y, hasta el siempre mordaz, Carlos Le Brun no deja de reconocer que fue el auténtico artífice del sistema de contribución directa. Durante el Trienio Liberal fue ministro de Ultramar (1820-1821), manteniendo la creencia de que con el restablecimiento de la Constitución de 1812, el independentismo americano quedaría frenado. Consejero de Estado (1821-182), fue también, miembro de la sección de Ciencias Morales y Políticas de la Academia Nacional y vocal de la comisión del Código de Comercio en 1828. Murió en Madrid, el 5 de mayo de 1832. GARCÍA LEÓN (2006) págs. 477-478.

24 GARCÍA LEÓN (2006) págs. 359-360.

25 GALLEGO BURÍN (1923) pág. 90.

También fueron entonces elegidos como diputados suplentes Francisco Garcés y Varga [26], Juan de Salas [27] y Joaquín García de Urrego. Los dos primeros prácticamente no tuvieron ninguna intervención en las Cortes. El tercero, ni siquiera llegó a tomar posesión, ya que su elección fue anulada [28].

La dominación de los franceses en Granada duró algo menos de tres años, al cabo de los cuales se desmoronó tan rápidamente como se había iniciado [29]. El 15 de septiembre de 1812 las tropas del general Ballesteros, que se hallaban en El Padul, atacaron a los franceses en Alhendín y Gabia la Grande, obligándoles a replegarse a Granada. El mariscal Soult abandonó la ciudad el mismo día y su vanguardia fue derrotada en el camino de Guadix por Barrutel. Finalmente, el grueso de la guarnición francesa decidió abandonar Granada en la mañana del 17 de septiembre, antes de enfrentarse a una casi segura derrota. No lo hicieron sin llevarse un rico botín y sin provocar graves daños en el patrimonio histórico y artístico de la ciudad.

El Ayuntamiento de Granada, como ciudad con derecho a representación directa en Cortes, procedió entonces, 24 de noviembre, al nombramiento de su nuevo regidor, Rafael Infante, como diputado por la ciudad. Cuando las Cortes analizaron tal nombramiento, Infante había cesado en dicho cargo y no resultaba, en consecuencia, elegible, por lo que su nominación fue anulada [30]. El 10 de julio se repetiría la elección, recayendo el puesto en el nuevo regidor, José María Castillejo, que fue elegido por 9 votos de los 16 electores participantes. Se le otorgaron poderes el 30 de agosto y tomó posesión de su cargo el 13 de septiembre, justamente el día antes de la clausura de las Cortes, por lo que su intervención fue nula [31].

Unos meses antes, el diputado Alcayna Guirao pidió que se eligieran diputados por los pueblos de Granada que quedaban pendientes [32] y en sesiones electorales que se celebraron el 21 y 28 de febrero y el 1 y 2 de marzo de

26 Presbítero y vocal de la Junta Superior, fue designado el 18 de diciembre de 1810 y cesó el 20 de septiembre de 1813. RAMOS ROVI y VENTURA ROJAS (2009) pág. 181. GARCÍA LEÓN (2006, pág. 132) lo cita como Diputado por la Serranía de Ronda.

27 Presbítero, fue elegido el 18 de diciembre de 1810 y se mantuvo en el cargo hasta el 20 de septiembre de 1813. RAMOS ROVI y VENTURA ROJAS (2009) pág. 182. Según GARCÍA LEON (2006, pág. 132) fue elegido por la Serranía de Ronda.

28 Elegido el 18 de diciembre de 1810. RAMOS ROVI y VENTURA ROJAS (2009) pág. 183. Según GARCÍA LEÓN (2006, pág. 12) fue elegido por la Serranía de Ronda.

29 El periodo ha sido analizado por VALLADAR (2010), GALLEGO BURÍN (1923) y VIÑES MILLET(2004).

30 Archivo Congreso de los Diputados, Serie de Documentación electoral, 2, núm. 2. Cit. RAMOS ROVI y VENTURA ROJAS (2009) pág. 175.

31 GARCÍA LEÓN (2006) págs. 306-07.

32 GARCÍA LEÓN (2006) pág. 263.

1813 se completó, tras cuatro anulaciones [33], la participación granadina en las Cortes, eligiéndose otros nueve diputados que fueron incorporándose a las mismas a partir del 28 de abril de aquel mismo año. Los elegidos para completar la representación granadina fueron los siguientes [34]:

— Pedro Ignacio Bejarano, obispo de Sigüenza [35].
— Antonio Benavides, brigadier [36].
— Manuel Giménez Guazo, oficial de la Secretaría de Gracia y Justicia [37].
— Cristóbal Góngora Fernández Delgado, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda [38].
— Nicolás González Briceño, canónigo doctoral de la catedral de Sevilla [39].
— Sebastián González López, arcipreste del Sagrario de Málaga [40].
— Juan Bautista Porcel, marqués de Villa Alegre [41].

33 RAMOS ROVI y VENTURA ROJAS (2009) pág. 175.

34 GALLEGO BURÍN (1923) pág. 90, da la fecha de elección y juramento de cada uno.

35 Nació en Selaya (Santander) en 1750, cursó teología en la Universidad de Granada y fue catedrático de Sagrada Escritura y canónigo del Sacromonte. Fue obispo de Buenos Aires y de Sigüenza (1801) y falleció en 1818. Fue elegido por 23 votos de los 30 electores votantes. El día 10 de mayo de 1813 se le ratificó su poder y prestó juramente al día siguiente Inicialmente fue elegido Diputado por la Junta de Guadalajara pero anulado su nombramiento por las Cortes por falta de facultades de dicha Junta, lo fue por la de Granada. Su participación fue casi nula y solo tomó parte en la Comisión de Honor. GARCÍA LEÓN (2006) pág. 283. RAMOS ROVI y VENTURA ROJAS (2009) pág. 181.

36 Elegido Diputado por 22 votos de los 30 electores. Se le ratificó su poder el 27 de abril, jurando su cargo al día siguiente. De cierta indefinición ideológica, formó parte de las Comisiones de Honor y de Guerra. GARCÍA LEÓN (2006) págs. 283-284.

37 Manuel Giménez del Guazo fue elegido por 10 votos de 29 electores. Se le ratificó su poder el 27 de abril y juró su cargo al día siguiente. De clara adscripción absolutista, fue jefe de una partida levantada en Sevilla contra los franceses, que operó hasta 1811 en la zona de Antequera. Con la reacción absolutista fue oficial de la Secretaría de Gracia y Justicia y miembro de la Sala Segunda del Consejo de Indias. GARCÍA LEÓN (2006) págs. 385-386.

38 Véase lo dicho anteriormente sobre Cristóbal Góngora Fernández Delgado natural de Almería (1749-1824), a quien García León cita como diputado suplente por el Reino de Granada elegido en 1810 y Gallego Burín como efímero titular de dichas Cortes, elegido en marzo de 1813, que juró su cargo el 28 de abril de dicho año (GALLEGO BURÍN (1923), pág. 90 y GARCÍA LEÓN (2006) págs. 359-360.

39 Canónigo doctoral de la catedral de Sevilla, fue elegido por 16 votos de los 30 electores. Se le ratificó su poder el 19 de mayo de 1813 y juró su cargo el 28. Tuvo una muy escasa participación y formó parte de la comisión de Poderes. GARCÍA LEÓN (2006) pág. 360.

40 Elegido por 17 votos de los 30 electores, le fue ratificado su poder el 20 de junio de 1813 y juró su cargo ese mismo día. Tuvo una sola intervención en el debate sobre los infractores de la Constitución. GARCÍA LEÓN (2006), pág. 362.

41 Elegido por 16 votos de los 30 electores, se le ratificó su poder el 19 de mayo de 1813, jurando su cargo al día siguiente. Participó en seis debates y perteneció a las comisiones de Hacienda y de Honor. Partidario de potenciar los poderes del legislativo frente a los del ejecutivo, sostuvo que ni los funcionarios ni los clérigos tuvieran cabida en las Cortes, lugar «de hombres libres e independientes». GARCÍA LEÓN (2006), págs. 478-479.

— José Serrano Valdenebro, jefe de escuadra de la armada y gobernador de Cartagena [42].
— José Mariano Vallejo, oficial de la secretaría de estado y del despacho de Gracia y Justicia [43].

José María García León añade a los anteriores, tres diputados elegidos por la Serranía de Ronda, inserta entonces en el Reino de Granada, que fueron Francisco Garcés y Varea, Joaquín García Urrego y Juan de Salas [44].

Esta elección no impidió que Domingo Dueñas y Castro, que, como se vio, había sido elegido el 21 de septiembre de 1810 diputado suplente por los habitantes del Reino de Granada residentes en Cádiz, continuara ejerciendo su representación, igual que Alcayna y que Porcel, durante lo que restó de mandato a aquella legislatura, concretamente hasta el 20 de septiembre de 1813 en que causó baja definitivamente, tras no salir elegido en el nuevo proceso para la formación de Cortes ordinarias.

Por uno u otro procedimiento, en representación del Reino de Granada fueron elegidos para las Cortes de 1810 un total de 22 diputados, de los que 7, por problemas de anulación o no presentación, hay que considerar como no activos [45]. Siete de ellos pertenecían al clero, buena muestra del peso que este sector desempeñó en las Cortes. En todo caso el tiempo por el que los nuevos diputados, incluso los «activos», ostentaron su cargo fue efímero, porque la elección de diputados para la formación de Cortes ordinarias estaba ya en marcha y pronto serían relevados de sus funciones. Efectivamente, una vez que la Constitución entró en vigor y en virtud de sus mandatos, el 23 de mayo de 1812 el Consejo de Regencia había convocado la elección de diputados para la reunión de Cortes ordinarias para el año 1813. El propósito inicial era reunir las Cortes el 1 de marzo. Las dificultades por las que atravesó la elec-

42 Natural de Cortes de la Frontera, fue Capitán de Navío en El Ferrol y participó en las luchas contra los ingleses, perdiendo prácticamente una mano. La Regencia le designó Jefe de Escuadra y Gobernador de Cartagena, cargo al que no llegó a incorporarse. Fue elegido diputado por Granada por 17 votos de los 30 electores. Tomó posesión de su cargo el 23 de julio de 1813. Como diputado no tuvo ningún tipo de intervención. GARCÍA LEÓN (2006) págs. 527-528.

43 Natural de Albuñuelas (Granada) y vecino de Madrid, nació el 23 de marzo de 1779. Fue un notable matemático, catedrático en el Seminario de Nobles de Madrid y académico de la de Ciencias y Artes de Barcelona. Fue elegido diputado por 16 votos de 27 electores presentes, se le ratificó su poder el 27 de abril de 1813 y juró su cargo al día siguiente. Formó parte de la comisión de Mayorazgos e intervino en algunos debates. GARCÍA LEÓN (2006) págs. 552-553.

44 GARCIA LEÓN (2006) pág. 132.

45 RAMOS ROVI y VENTURA ROJAS (2009), pág. 176. Entre aquellos cuya elección fue anulada por diferentes causas, estos autores citan a Rafael Infante, Antonio Muñoz Percebal, José García Castro, Joaquín García de Urrego, Vicente Herrero, Mateo Romero y Gabriel Simó y Zurita.

ción hicieron que ésta se fuera retrasando y que las mismas no pudieran realmente llegar a constituirse en pleno hasta el 1 de octubre.

Entre los días 18 y 21 de abril de 1813 pudieron por fin realizarse las elecciones para las Cortes ordinarias, que arrojaron en Granada el siguiente resultado:

— Pedro Laínez y Laínez, teniente coronel retirado y Síndico del Ayuntamiento
— Juan Jiménez Pérez, arcediano de Vélez en la Catedral de Málaga
— José Huertas, abogado de Granada
— Vicente Ramos García, deán de la catedral de Guadix
— Francisco Javier de Mier y Campillo, obispo de Almería
— Francisco Silva, abogado de Loja
— Conde de Molina, vecino de Málaga
— Francisco de Paula Martínez de la Rosa, catedrático de la Universidad de Granada
— Bartolomé Romero y Montero, abogado, natural de Ubrique
— Antonio Díaz del Moral, natural de Granada.

Como suplentes fueron elegidos Diego Carlón, Magistral de la Catedral de Almería, Francisco de P. Sierra, Abogado y Alcalde Constitucional primero de Granada y José María Escobar, Cura de Olías y Totalón [46].

La elección, en la que no repitió ni uno de los Diputados anteriores, fue seguida de abundantes disensiones. Unos clamando porque no se hubiera seguido la instrucción dada por la Junta Central, en el sentido de que los diputados fuesen naturales del lugar por donde se elegían y otros por no haber sido elegido el diputado Domingo Dueñas que, como suplente, había venido representando al Reino de Granada desde 1810, de manera, además, altamente participativa y que debía tener en Granada sus valedores, aunque su vida profesional y política se hubiera desarrollado, como veremos, fuera de Granada.

La representación ostentada por los nuevos diputados iba a ser también efímera. Las Cortes extraordinarias elegidas en 1810 dieron por concluidas sus sesiones el 20 de septiembre de 1813. El 26 se constituyeron las nuevas Cortes ordinarias y el 1 de octubre comenzaron sus sesiones de trabajo. En Cádiz, a donde se habían trasladado desde la Isla de León el 24 de febrero de 1811, se mantuvieron hasta el 20 de noviembre de 1813, reanudando su actividad, ya en Madrid, el 15 de enero de 1814. Pero el 4 de mayo en uno de los llamados decretos de Valencia el Rey Fernando VII, como primera manifesta-

46 GALLEGO BURÍN (1923) pág. 111.

ción de su poder absoluto, rechazaba jurar la Constitución, la declaraba ilegal y anulaba todas las actuaciones de las Cortes. El día 10 fueron disueltas y el 11 detenidos los Regentes. Inmediatamente lo serían también todos aquellos diputados comprometidos con los principios del liberalismo y de la soberanía nacional, entre ellos el diputado suplente del Reino de Granada, Domingo Dueñas y Castro que, en una causa vista y sin votar, «fue desterrado a veinte leguas de Madrid y sitios reales» [47].

2. EL DIPUTADO DUEÑAS Y CASTRO [48]

Domingo Dueñas y Castro había nacido en Huéscar (Granada) y era hijo de Fernando Dueñas y de Gabriela de Castro, naturales, respectivamente, de La Puebla de Don Fadrique y de Huéscar.

Estudió la carrera de leyes, aunque no sabemos donde. Sí se sabe que pronto ocupó un cargo de confianza real como fue el de secretario de la Camarería Mayor de la princesa de Asturias, la primera esposa del que luego sería Fernando VII, María Antonia de Nápoles y Sicilia, desde el momento de su boda en Barcelona, el 10 de octubre de 1802. En 1804 pasó a pertenecer a la carrera de la toga y el 18 de enero de 1805 fue nombrado por Carlos IV oidor de la Real Audiencia de Cataluña y alcalde del crimen de la misma.

Tres días después de recibir su nombramiento como oidor de Barcelona, Domingo Dueñas contrajo matrimonio en Aranjuez el 21 de enero de 1805 con Inés Bouvier y Marzal, natural de Valencia y viuda del teniente coronel Ignacio Muñiz. El matrimonio se realizó en la capilla parroquial del Palacio en presencia del propio rey, Carlos IV, oficiando la ceremonia Pablo Nicolás de San Pedro, «del Consejo de Su Majestad en el de la Suprema y General Inquisición». Del matrimonio no hubo descendencia, aunque la mujer aportó al mismo tres vástagos del enlace anterior.

Dueñas pidió algunas licencias para retrasar su incorporación, por razón de enfermedad de su mujer, y no lo hizo hasta el 14 de abril de aquel año. Por el mismo motivo, el 22 de octubre de 1806 solicitó traslado a la Chancillería de Valladolid, «por serle contrarios el clima y aires de Barcelona, cuya ciu-

47 RICO Y AMAT (1860) tomo I, pág. 485.

48 Los datos biográficos de Domingo Dueñas están tomados, cuando no se indica otra cosa, de sendos expedientes del Archivo Histórico Nacional con las siguientes signaturas: AHN. FC. Ministerio Hacienda 527. Expediente 42, 146 páginas y AHN. FC. Ministerio Justicia, Magistrados Jueces 4390. Expediente 2.286, 548 págs. Los mismos se han completado con la información existente en el Archivo General de Simancas (AGS), Dirección General del Tesoro, inventario 3, legajo 64 y Archivo Histórico del Congreso de los Diputados (AHCD) Serie documentación electoral: 2, expediente núm. 1 y Serie General, legajo 124, núm. 23.

dad tampoco es favorable al sistema de educación y adelantamientos que convienen a sus tres hijos», pero no se le concedió, continuando con el desempeño de su puesto de oidor en la Audiencia de Cataluña.

Cuando a principios de 1808 entraron los franceses en Barcelona, Dueñas se hallaba en dicho puesto y en el mismo permaneció administrando justicia civil y criminal «en utilidad y defensa de los moradores». Con ese talante y según su propio testimonio, impidió que los franceses establecieran unos baños al descubierto en el centro de la ciudad, consiguió que fuese pasado por las armas un tambor del ejército francés que había insultado a una mujer, se negó a apremiar a los vecinos para el pago de contribuciones, sufrió amenazas y peligros diversos y utilizó sus propios fondos en beneficio de los oficiales y soldados prisioneros. El 9 de abril de 1809, cuando el general Duhesme, comandante de la provincia de Cataluña se presentó en la Audiencia para recibir juramento de fidelidad a José I de todas las autoridades allí constituidas, Dueñas y Castro fue uno de los que se negaron a prestarlo y fue apresado y conducido por ello a la prisión del castillo de Monjuic. Entre el 20 de julio de 1809 y el 29 de enero de 1810 permaneció preso en su propio domicilio, de donde fue sacado al anochecer y trasladado a pie hasta la cárcel de Perpignan. Consiguió huir de la misma y regresar a España y, ya desde Tarragona, el 3 de abril hizo llegar a la Regencia su lealtad y la narración de sus vejaciones y sufrimientos. Enterado el Consejo de Regencia de sus vicisitudes, el 27 de octubre de 1810 ordenó su reposición como oidor séptimo de la Audiencia de Cataluña [49] y que se tuvieran en cuenta sus padecimientos «como particularísimo mérito para ser atendidos en los adelantamientos en su carrera» [50]

No pudo incorporarse lógicamente a la Audiencia de Barcelona, ocupada por los franceses, y buscó acomodo junto al gobierno en la ciudad de Cádiz. El 15 de mayo de 1811 Dueñas fue nombrado por el Consejo de Regencia Ministro de la Comisión de Policía de la Isla de León con un sueldo de 24.000 reales anuales. Seguía siendo entonces oidor de la Audiencia de Cataluña hasta que mediante Orden de 13 de septiembre de aquel mismo año fue agregado, con el mismo sueldo y cargo de oidor, a la Audiencia de Sevilla, aunque continuó residiendo en Cádiz donde, desde el 24 de septiembre de 1810, desempeñaba el cargo de Diputado suplente en representación del Reino de Granada. En Cádiz, Dueñas se alojó en el número 96 de la calle del Rosario [51].

49 Archivo General de Simancas, Dirección General del Tesoro, Inventario 2, legajo 92.

50 VALLADAR (2010) págs. 79-80. Transcribe Valladar aquí el informe que al respecto le hizo llegar el Secretario de la Audiencia de Barcelona, Manuel de Sierra, que coincide con los datos del propio expediente de Dueñas en el Archivo Histórico Nacional consultados para este trabajo.

51 GARCÍA LEÓN (2006) pág. 605 nota 11, tomado de Rafael COMENGE (1910) *Antología de las Cortes de Cádiz*, Madrid, pág. 740.

Esa circunstancia fue la que motivó que mediante decreto de la Regencia de 31 de diciembre de 1812, Domingo Dueñas fuera nombrado oidor de la Chancillería de Granada, con un sueldo de 24.000 reales anuales, aunque no tuviera que presentarse en Granada para ejercer dicho cargo por razones obvias: era diputado y la Chancillería de Granada estaba en manos de los afrancesados [52].

A pesar de su carácter de suplente, Dueñas, un diputado realmente destacado en el conjunto de los que formaron las Cortes, fue mantenido en su puesto cuando se procedió a completar la representación del Reino en una elección parcial que se produjo a finales de febrero y primeros de marzo de 1813, con la ciudad ya libre de franceses. Fue un mandato, como se dijo más arriba, efímero, porque entre los días 18 y 21 de abril de ese mismo año se celebró en Granada el complejo proceso electoral para la designación de diputados para las Cortes ordinarias de 1813. Pretendió Dueñas ser reelegido para las nuevas Cortes pero no lo consiguió, en un proceso que provocó en Granada una cierta tensión por el origen de algunos diputados, la edad de otros y por el hecho de no haber sido elegida una persona tan destacada como Dueñas, ahora oidor de la Real Chancillería.

García León ha citado el caso de cómo, desde la prensa, se acusó al diputado Quintano [53] de estar al servicio del conservadurismo representado por la Regencia anterior a febrero de 1813 y de que se presentó en Granada portando la lista de las personas que debían ser elegidas y concluye que «todo se apañó engañando a los electores del partido de Alpujarra y Granada». Algo parecido, añade García León, debió ocurrir con la elección de Dueñas que siendo diputado, aunque suplente, en las extraordinarias, optó también por serlo en las ordinarias pero contó con la más rotunda oposición del magistral de Almería, por ser uno de los diputados que más habían influido en la abolición de la Inquisición [54].

52 CAPARRÓS Y LORENCIO, José María (1912), *La Chancillería de Granada durante la dominación francesa*, Granada.

53 Posiblemente se refiere al obispo de Orense, Pedro de Quevedo y Quintano, antiguo estudiante del colegio de San Bartolomé y Santiago y con raíces familiares en Granada.

54 El mismo autor cita también el caso del diputado por Granada, Antonio Rus, que llegó a pedir la anulación de las elecciones porque siete de los catorce electores no eran naturales de sus partidos y otros ni siquiera de la provincia, diciendo que «algunos hombres de bien, acreditados por su patriotismo, nada vulgar instrucción y conducta, fueron descartados de las listas y agravada su opinión porque se les puso la nota de no tener las más sanas opiniones sobre los artículos o sistemas de la religión. Incluso —concluye en el análisis de las denuncias sobre estas irregularidades— llegó a salir electo Cristóbal Góngora, contraviniendo lo establecido, ya que según el artículo 95 de la Constitución no podían ser diputados los Secretarios de Despacho, los Consejeros de Estado y los que sirvieren en la Casa Real. Góngora era en ese momento presidente del Tribunal de la Contaduría Mayor de Cuentas y la General de Valores.

El 8 de junio de 1813 las Cortes le concedieron una licencia de veinte días para ausentarse, aunque sin que en el Diario de Sesiones se especifique el motivo [55] y el 2 de septiembre del mismo año se le concedió otra para pasar a los baños de Alhama [56]. Es posible que no llegara a utilizarla, porque las Cortes extraordinarias, de las que había formado parte Dueñas, cerraron sus sesiones el 14 de septiembre y entre los diputados que firmaron el acta final aparece Dueñas y Castro, cumplidor de sus obligaciones de diputado desde el primer día hasta el último [57].

3. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

Durante los tres años en que actuó como diputado suplente por el Reino de Granada (21-IX-1810 a 20-IX-1813) Domingo Dueñas y Castro, tuvo una activa participación e intervino en numerosos debates, formó parte del Tribunal de Cortes y perteneció a las comisiones parlamentarias de Prebendas Eclesiásticas (18-II-1811) [58], Justicia (30-III-1811, 22-III-1811, 21-III-1813) [59] y Marina (8-II-1813) [60], así como de la comisión encargada de designar el tribunal que habría de juzgar al obispo de Orense, junto con los diputados conde de Toreno, Herrera, Argüelles y Moragues (15-X-1811) [61]. Pese a ello, su labor ha pasado bastante desapercibida entre los estudiosos de la época de la Guerra de la Independencia en Granada.

De acuerdo con las intervenciones que constan en el Diario de Sesiones de Cortes, que se sigue para la elaboración de este apartado, participó Dueñas en la elaboración del reglamento del Consejo de Regencia en relación con el derecho regio de presentación al pontífice de los cargos eclesiásticos, el veto del Congreso a determinados nombramientos realizados por el Consejo, la preponderancia del cumplimiento de las leyes por encima de las cuestiones procedimentales de relación entre los diferentes poderes y la defensa de las

En este caso, la información es más confusa. Primero, porque Antonio Rus nunca llegó a ser diputado. Tal vez era uno de los candidatos. Por otra parte, Cristóbal Góngora fue elegido diputado en los comicios celebrados en 1813 para cubrir las vacantes de titulares de las Cortes de 1810, pero no en las que se celebraron inmediatamente después, para las Cortes de 1813, según se vio en el apartado anterior.

55 DSC, t. VIII, sesión 8-6-1813, pág. 5.439.

56 DSC, t. VIII, sesión 2-9-1813, pág. 6.104.

57 RICO Y AMAT, Juan (1860), *Historia Política y Parlamentaria de España,* Madrid, Imprenta de las Escuelas Pías, tomo I, pág. 434.

58 DSC, págs. 557, 857 y 3.414.

59 DSC, págs. 781, 2128 y 4.856.

60 DSC, pág. 4.671.

61 DSC, págs. 2.076-2.078.

facultades del poder judicial, señalando cómo «la mejor pompa y el mayor honor de las leyes sería el empeño y tesón en su cumplimiento. Esta pompa, que ha faltado y falta, sería la mejor» [62]. Las leyes, además, debían tener la máxima publicidad, por lo que propuso se imprimiera el reglamento provisional del Consejo de Regencia y que se pusieran a la venta los ejemplares de todos los decretos expedidos por las Cortes, lo que se acordó realizar mensualmente a partir de ese momento [63].

En el debate sobre la validez de ciertos acuerdos y decisiones adoptados por los reyes estando en situación de cautividad, Dueñas apoyó el derecho de los diputados a expresarse aun en contra del sentir de la mayoría y defendió la libertad de expresión de los mismos en la Cámara [64]. Por lo mismo, se opuso a la concesión de ciertos privilegios y arbitrariedades: «Lo que yo deseo es que V.M. con ocasión de los casos particulares deduzca reglas generales», derogando «todas aquellas leyes que han hecho, por decirlo así, un estanco y monopolio de las luces, quitando todas las arbitrariedades que ha habido en este punto» [65]. Lógicamente, estuvo a favor de la desaparición de los Señoríos [66].

Estuvo atento a la cobertura de las necesidades alimenticias del ejército [67] y al reconocimiento de los honores de algunos de sus miembros, por ejemplo el general Castaños, pidiendo que se le hiciese una «mención honorífica» en la *Gaceta del Gobierno* [68]. Igualmente defendió dar facultades al Gobierno para tomar las decisiones que afectasen a la guerra con la prontitud exigida, «porque la decisión más pronta —afirmaba— será la mejor» [69]. Fue enormemente crítico con la capitulación de Badajoz, cuya situación comparó con la que se dio en Gerona y a nadie se le ocurrió hablar de capitulación, llegando «por estos caminos terribles a la gloria y a la inmortalidad» [70]. Defendió la preponderancia del honor y de la gloria en el espíritu militar frente a la mera recompensa pecuniaria, porque «el fuego patriótico de estos oficiales no se enfriaría por la poca recompensa pecuniaria, dándose por bien pagados con el honor y gloria que les resulta de ser defensores de tan gran Nación» [71].

62 DSC, págs. 205, 207, 233 y 293.
63 DSC, pág. 659.
64 DSC, págs. 276-278.
65 DSC, pág. 390.
66 DSC, pág. 2615.
67 DSC, pág. 284.
68 DSC, pág. 296.
69 DSC, págs. 515 y 726.
70 DSC, pág. 738.
71 DSC, pág. 1.159 y 1.576.

Le preocupó el establecimiento de barreras al ejercicio de lo que él llamó «el despotismo ministerial», dotando de suficientes poderes y controles a la Secretaría de la Real Cámara, y creando un sistema de intervención general independiente del Consejo de Regencia [72]. Pero a la vez recabó para los ministros una confianza plena en el desempeño de su cargo, sin limitarles su remuneración a 70 ú 80.000 reales sino dejando a su arbitrio su propia remuneración «para que tomando solo lo que necesiten puedan manifestar su patriotismo», de donde redundaría una economía para el Estado [73]. Reivindicó una transparencia completa de las actuaciones gubernamentales y una publicidad sin límites de las mismas, porque «todo país cuando ve los yerros de su anterior Gobierno, alega que nadie le habló la verdad». Se manifestó igualmente contra aquellos empleados públicos que abusaran de sus funciones, como lo hizo al reclamar el cese de todos los empleados de hospital de San Carlos, acusados de irregularidades y de deficiente trato a los ingresados [74].

Fue defensor de la libertad de comercio, al menos en una situación de guerra como la que había entones en España [75] y se pronunció a favor de que el Gobierno fuera extremadamente escrupuloso en la administración de los caudales públicos [76]. Recomendó ser cuidadosos con las sanciones hacendísticas para aquellos que habían permanecido en suelo ocupado y habían tenido que contribuir a los franceses contra su voluntad [77], así como con los empleados «que venían de país ocupado hasta que se tratase el punto de infidencia» [78]. Más adelante se pronunció igualmente por la rehabilitación de quienes habían tenido empleos de poca influencia, aunque no de «los gaceteros, periodistas y predicadores del intruso, los empleados en su policía y juntas criminales, ni los que han hecho contratas para el suministro de las tropas francesas» [79], aunque estableciendo como procedimiento que los reclamantes «vengan aquí en derechura para que no esté en arbitrio de cualquier agente del Gobierno ocultar sus quejas o retardar su alivio» [80].

De gran interés y altura fue su intervención en relación con la validez del procedimiento utilizado para la participación en las Cortes de los representantes americanos, para los que reivindicó igualdad de derechos y de repre-

72 DSC, pág. 391.
73 DSC, pág. 532.
74 DSC, pág. 919 y 1.125.
75 DSC, pág. 732.
76 DSC, pág. 1.148.
77 DSC, pág. 649.
78 DSC, pág. 1.128.
79 DSC, pág. 3.941.
80 DSC, pág. 3.955.

sentación, aun reconociendo la conveniencia de mejorar el procedimiento de elección para el futuro; pero los anteriores Gobiernos —afirmó— «se encontraron con un edificio casi arruinado y se contentaron con poner puntales» que ahora, con la nueva autoridad, era el momento de consolidar. Su argumentario, en este aspecto, pasaba por validar lo hasta ahora realizado, corregir las reclamaciones que tuvieran fundamento sin ofuscarse en mantener el principio de autoridad por encima de todo y completar de manera inmediata la representación americana en las Cortes de acuerdo con su población, sin esperar a las Cortes siguientes. «¿Y cuando será, Señor, —se pregunta— el día que V.M. repare esta injusticia que se ha hecho a las Américas, si en el momento en que se advierte esta injusticia, y en que hay autoridad para repararla, no lo hace? Así digo que esta facultad de derecho debe principiar desde el día de hoy, no esperar a las Cortes venideras» [81]. Mas adelante reclamó para los indios un trato igualitario, humano y no degradante ni humillante, evitando dar a entender, como ha ocurrido en otras ocasiones, «que eran hombres de otra especie, o que carecían de las luces naturales concedidas a los demás hombres» [82].

En el ámbito judicial, al margen de sus numerosas intervenciones en la elaboración del reglamento de dicha materia [83], defendió con interés el mantenimiento de la Audiencia de Sevilla, frente a algunas propuestas de extinguirla y de pasar sus competencias al Consejo de Castilla [84]. Exigió la máxima sanción para quienes alzándose con el poder judicial «se han atrevido a usar unas facultades tan exorbitantes contra los derechos del ciudadano y atentar a su libertad» [85]. Rechazó la utilización de la cárcel para penas correccionales «porque pierden la vergüenza los que entran en ella y la Nación debe interesarse en que sean honrados todos sus súbditos» [86]. Pidió escrupulosidad y prevención en materia de concesión de indultos, porque «no es la piedad, sino el miedo, la que lo inclina a conceder estas gracias» [87]. Exigió homogeneidad total en los allanamientos de morada porque «deben ser iguales las casas de poco valimiento a las de los grandes» [88]. Igual lo hizo en la adjudicación de los diferentes pleitos a sus jueces naturales, a propósito, precisamente, del encausamiento de los individuos de la Junta y de la Audiencia de Valencia [89]. Y

81 DSC, pág. 394 y 420.
82 DSC, pág. 1668.
83 DSC, págs. 928, 930, 1.078 y 1.083.
84 DSC, pág. 519.
85 DSC, pág. 561.
86 DSC, pág. 930.
87 DSC, pág. 984.
88 DSC, pág. 1.078.
89 DSC, pág. 1.117.

en relación con el voto secreto de los magistrados en los tribunales, él, oidor de profesión, se inclinó por la absoluta transparencia: «No me es desconocido el motivo que tuvieron nuestras leyes para mandar que en los pleitos civiles y en las causas criminales aunque se vean en pública, se votan en secreto, y que este se observe rigorosamente. Quisieron las leyes dar una absoluta libertad a los jueces para que a ninguno arredrase el resentimiento de aquellos a quienes pudieran ofender sus providencias; las circunstancias del día pueden variar esta razón: necesitamos de hombres fuertes y de carácter decidido que no teman manifestar sus opiniones a la luz de la Nación; que no dejen en duda sus opiniones y sus principios; y en quienes el amor a la justicia y al orden haga desaparecer todas las de más aficiones y respetos; la pequeña parte de libertad que pierdan los jueces será una ganancia para la justicia, porque se impide así a los hombres obrar mal. El temor de la opinión pública nos enfrenta más que los principios de la sana moral: yo no me atrevería a decir esta mengua de los hombres si no fuese evidente a todos que es sin comparación menor el número de pecados públicos que el de aquellos que cometemos en la oscuridad. En una palabra, la Patria necesita de hombres fuertes y decididos; y V.M., obligando a todos a que manifiesten sus opiniones y principios en público, puede quitar a muchos la ocasión y el peligro de ser débiles y aún delincuentes en secreto» [90]. Y como cuestión de principio, defendió la independencia del poder judicial [91] y la reestructuración del mismo para adecuarlo a la nueva organización territorial y a la distribución de competencias establecida por la Constitución [92], no descartando la posibilidad de que las nuevas Audiencias Constitucionales se establecieran en lugares apartados de las capitales, para ganar en independencia y propiciar la distribución de la riqueza del país [93].

Intervino activamente en las discusiones relacionadas con el proyecto de Constitución. Reivindicó el mantenimiento como obligación del amor a la patria, la generosidad en la concesión de ciudadanía a los extranjeros, aunque propuso «que no pueda el Rey nombrar para los primeros empleos civiles, militares, eclesiásticos, ni de su Real casa, a quien no sea ciudadano español». Propuso la obtención de un nivel de educación que superara la mera lectura y escritura, para conseguir «sujetos de aptitud e ilustración» y «aspirar a que todos los españoles tengan la firmeza y virtud necesaria para manifestar sus opiniones, ofendan a quien ofenda, con tal que sigan los caminos de la justi-

90 DSC, pág. 660.
91 DSC, págs. 2.212-2.213 y 2.561.
92 DSC, pág. 3.343.
93 DSC, págs. 3334-3345.

cia». Defendió la honorabilidad de los funcionarios y, particularmente, la de los escribanos públicos, la inviolabilidad de los diputados por sus opiniones «manifestadas en el Congreso». Propuso dotar adecuadamente al poder judicial en cuanto a número de oidores se refiere y la realización de una nueva estructura de partidos judiciales iguales para todo el país. Se opuso a la existencia de fueros privilegiados aunque sostuvo la intervención del ejecutivo con ciertos derechos en el tribunal especial de Guerra y Marina, defendió el derecho de no declarar contra uno mismo e hizo valer el principio de que tres sentencias definitivas «determinen y fenezcan irremisiblemente los litigios» [94], en lugar de dos como proponía la comisión.

Rechazó que para el nombramiento de jefes políticos de los pueblos (alcaldes) y provincias (gobernadores civiles) el Gobierno tuviera que elaborar un baremo basado en las condecoraciones y servicios de los aspirantes, defendiendo que «la Regencia pueda nombrar para estos destinos a cualquier sujeto, con tal que tenga buena voluntad y buen entendimiento, aunque anteriormente no haya tenido destino alguno ni condecoración» [95].

Otras muchas intervenciones en cuestiones de detalle avalan la actividad de Domingo Dueñas como parlamentario en las Cortes de 1810 y en todas ellas intentó ser constructivo, no repetir los argumentos de los antecesores, realizar propuestas conciliadoras, exigir el cumplimiento del reglamento y del desarrollo procedimental y defender la libertad de expresión en la Cámara. Muchas de estas intervenciones se caracterizan por tener un claro carácter técnico en relación, sobre todo, con la materia en la que su autor era especialista: el derecho.

3. LAS VICISITUDES DE UN LIBERAL EN LA ESPAÑA ABSOLUTISTA

Después de su cese como diputado, Domingo Dueñas debía incorporarse a Granada como oidor de la Real Chancillería, porque como tal había sido nombrado por un decreto de la Regencia de 31 de diciembre de 1812, con un sueldo de 24.000 reales anuales. Sin embargo, el 10 de enero de 1814 una real orden le exoneró del empleo de Ministro de la Audiencia de Granada «por no haber llegado aun a esta plaza». Debió hacerlo con inmediatez porque el 14 de marzo, ya como Magistrado de la Audiencia de Granada, pidió licencia, que le fue concedida, para atender los derechos de testamentaría de su padre y hermana en Huéscar y los de los hijos de su mujer en Valencia, Segorbe y Madrid.

94 DSC, págs. 1.741, 1.761, 1.817, 1.916, 1.919, 1.967, 1.973, 2.017, 2.094, 2.361, 2.373, 2.378, 2.412, 2.730, 3.219 y 4.318.

95 DSC, págs. 3.725.

Los cambios políticos debieron obligarle a anticipar su incorporación sin agotar la licencia concedida y en la Audiencia de Granada se encontraba cuando el 18 de mayo de 1814, tras la restauración absolutista, Dueñas fue denunciado por el abogado granadino José Rafael de Gálvez, uno de los cabecillas del absolutismo, acusándole de ser un defensor ferviente de la Constitución. «Él fue de aquellos Diputados —escribe Gálvez— colecticios y sin poderes que compusieron las Cortes extraordinarias y uno de los que intervinieron en la formación de la Constitución y tan poseído de sus máximas y opuesto a la Soberanía de V.M., que tuvo el sacrílego atrevimiento de decir al Regente de la Audiencia después de hallarse V.M. pisando el territorio español que si obedecía sus órdenes no jurando la Constitución, sería el pecho suyo el primero en el que clavase el puñal, porque todas sus producciones son de Jacobino y Francmason». Junto a Dueñas, eran víctimas también de las acusaciones de Gálvez dos ministros de la Audiencia, Francisco Vera y José López Cózar, el fiscal Miguel de Soria y dos jueces de primera instancia, Andrés Márquez y Basilio de Acosta, que habían tenido la osadía de iniciar un encausamiento contra quienes, como Gálvez, habían salido a las calles de Granada el día 17 para proclamar el absolutismo y defender los derechos soberanos del rey Fernando [96]. En respuesta a aquella denuncia, el 6 de junio el rey autorizó la formación de causas contra los magistrados que se hubieran hecho acreedores de ello, se entiende que por su talante liberal, ordenando exonerándolos de su empleo como ministros de la Real Audiencia y el inminente traslado de los acusados a Sevilla, Almagro, Jaén y Albacete, respectivamente. Como premio a su delación, al abogado Gálvez le fue asignada la responsabilidad de hacerse cargo interinamente de la fiscalía que había quedado vacante por el cese y traslado de su titular a Albacete.

El recurso en súplica de Vera, López Cózar y Soria fue resuelto, por recomendación del capitán general, conde de Montijo, con la anulación de sus sanciones y la reposición en sus puestos. El delator Gálvez quedó sin destino. No sucedió así con el caso de Dueñas que no recurrió como los anteriores a la clemencia del rey y a quien se le instruyó un expediente en el que, sobre su colaboración general con el gobierno de las Cortes, se le acusaba de haber

96 A los anteriores habría que unir al oidor Antonio María Cañavero, desterrado a Segura de la Sierra, que no aparece en las fuentes aquí consultadas. GALLEGO BURÍN, Antonio y MARTÍNEZ LUMBRERAS (1923): «Unos años de historia granadina (1814-1833)», *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, XIII. Reproducido en GALLEGO BURÍN, Antonio, MARTÍNEZ LUMBRERAS, Francisco y VIÑES MILLET, Cristina, (1986), *Granada en el reinado de Fernando VII*, Granada, Universidad, págs. 30-31. Citan estos autores como documentación complementaria a la que se ha utilizado para el presente artículo, los legajos 94-78 y 122-13 del Archivo de la Real Chancillería de Granada, relativos al proceso contra Dueñas y otros oidores en Madrid (pág. 137).

amenazado de apuñalamiento al regente de la Audiencia. De nada sirvió la declaración también favorable del capitán general de Granada, presidente también de la Real Chancillería, quitando hierro a los acontecimientos del 17 de mayo que habían dado origen a la causa, quien el 8 de julio escribía: «No quiero dejar de decir algo antes de concluir, de Dueñas. Es verdad que fue diputado. Es verdad que era liberal, y como tal no me puedo atrever a juzgar de la bondad o malicia de sus opiniones y operaciones. Pero en honor de la verdad, así como conozco este defecto en él, no dejo de hacerlo en su integridad en la Magistratura y en la heroicidad que en bien público manifestó en Barcelona, resistiendo el furor francés que le oprimía y amenazaba con rigor a que prestase el juramento que le exigían».

La amenaza de apuñalamiento al regente de la Audiencia era el pretexto. Su actuación como diputado en las Cortes, la última razón. Tras la instrucción de un larguísimo expediente informativo, realizado por un comisionado especial del rey, Julián de Aguado y Céspedes, Dueñas fue arrestado y enviado a Madrid en noviembre de dicho año, 1814, donde fue recluido, primero en el cuartel de Guardias y más tarde en la torre del convento de San Juan de Dios.

Con la recomendación del Obispo de Orense [97], la mujer de Dueñas, Inés Bouvier, pidió de la clemencia real su liberación en marzo de 1815. No lo consiguió, pero sí que en abril se le restituyera su sueldo de Oidor mientras se sustanciaba la causa, que terminó relativamente bien, porque antes de que acabara el año la decisión de la Comisión nombrada para la misma propuso al Rey y este aceptó mediante Real Decreto de 17 de diciembre de 1815, la jubilación de Dueñas de su cargo de oidor con la mitad de su sueldo, desterrándolo a una distancia mínima de siete leguas de Madrid y los Sitios Reales.

Cumpliendo la orden de destierro, Dueñas y su familia se instalaron a principios de 1816 en Baza, cerca de Huéscar, donde aún conservaba la familia algunas, aunque muy menguadas, propiedades paternas.

Pero las autoridades no le perdieron de vista porque el 9 de agosto de 1819 el Corregidor de Baza, Antonio Guillén Muñoz, formalizó una denuncia que dio origen a un nuevo sumario. Afirmaba el Alcalde que, a demanda del gobierno, «había vigilado con el mayor cuidado la conducta que observaba —Dueñas— y llegado a noticia del que expone lo era bastante perjudicial». El rey pidió opinión al presidente del Consejo Real, el duque del Infantado y éste emitió un informe fechado el 20 de septiembre, en el que afirmaba que «ese sujeto, procesado ya anteriormente por sus ideas, no las ha olvidado ni

97 El célebre Obispo de Orense, Pedro de Quevedo y Quintano, era casi granadino como antiguo alumno del Colegio de San Bartolomé y Santiago y su familia estaba emparentada con algunos miembros de la nobleza granadina. VALLADAR (2010), pág. 76.

abandonado sino que a mayor abundamiento se comunica con otros enemigos del Rey nuestro señor» revistiendo los hechos tal gravedad que «por lo mismo exigen remedio pronto y eficaz». «Puede considerarse a Dueñas —afirma— como un delincuente obcecado e incorregible, y que merece una pena más grave, pues no solo abusó de la benignidad con que fue tratado, sino que continuando en su mal porte, se infiere por las diligencias que todavía desea el trastorno general de la Monarquía que han querido y procurado otros de su modo de pensar, enemigos del Rey y de sus conciudadanos». El duque proponía que se procediera a la prisión de Dueñas y a la incautación de todos sus papeles y efectos, tanto en Baza como en Huéscar.

De nuevo se puso en marcha el mecanismo de informes confidenciales, pero la maquinaria inquisitorial fue más lenta que el cambio de régimen que provocó el pronunciamiento de Riego en Cabezas de San Juan el primer día de 1820.

4. La rehabilitacion: Dueñas, miembro del Tribunal Supremo

El 14 de marzo de 1820 solicitó Domingo Dueñas su reposición como oidor en los mismos términos y antigüedades que tenía en 1814. El rey, dadas las circunstancias, accedió a la petición mediante Real Orden de 29 de marzo de 1820.

Pero la reputación de Dueñas como jurista tras su actuación en las Cortes le reservaba otros quehaceres y a propuesta del Consejo de Estado, el 5 de abril de 1821 fue nombrado por el Rey Fernando VII magistrado del Tribunal Supremo de Justicia [98], reconstruido al amparo de los imperativos constitucionales, con una remuneración anual de ochenta mil reales.

Desempeñó su cargo durante todo el Trienio Constitucional y el 25 de marzo de 1823, como magistrado que seguía siendo del Supremo, recibió la orden de trasladarse con el Tribunal desde Madrid hasta Sevilla ante la inminente llegada de las tropas francesas enviadas tras el acuerdo de intervención tomado en el Congreso de Verona. Se dirigió hacia el sur y desde La Carolina solicitó del rey permiso para pasar una temporada tomando las aguas ferruginosas de Lanjarón, dada su quebrantada salud. Pidió cuatro meses. El rey le concedió dos, que comenzarían a regir a partir del 7 de mayo. A punto de cumplir los mismos, el 6 de julio, pidió prórroga desde Baza, donde se hallaba en cama por haber sufrido una parálisis en la extremidad izquierda, obteniendo una prórroga de tres meses.

98 García León (2006), pág. 605, nota 12, tomado de Alberto Gil Novales (1991), *Diccionario Biográfico del Trienio Liberal*, Madrid, pág. 188.

El cambio de gobierno y el nuevo giro hacia el absolutismo que se produce a partir del 1 de octubre de 1823, tras la nueva invasión francesa y la derrota de los liberales, coge a Domingo Dueñas paralítico, recluido en Baza y nuevamente sin sueldo ni empleo, aunque no estuviera ya hábil para ejercerlo. El 12 de febrero su apoderado, José Sánchez Morales, solicitó al rey la concesión de «alguna jubilación según fuere del agrado de V.M. para que no perezca en el seno de la última miseria» y el 25 de marzo de 1824 el rey le concedió una pensión de doce mil reales, los mismos de que disfrutaba antes de su paso por el Supremo, en atención «a los méritos que contrajo con la toga».

Domingo Dueñas falleció en Baza, lugar de su residencia, el 24 de septiembre de 1824 y fue enterrado al día siguiente en el cementerio de San Sebastián de la ciudad bastetana. Su viuda, Inés Bouvier, a quien se había concedido el disfrute de la pensión que cobraba el marido, mantuvo su residencia en Baza hasta 1827. Se trasladó entonces a Madrid, donde aún vivía en 1839 aunque, según su propio testimonio, «en la más precaria situación».

En honor de la verdad, hay que decir que ni durante el Sexenio ni en el escaso año en que Domingo Dueñas sobrevivió al Trienio Liberal, la represión absolutista se cebó en él. No tuvo que abandonar el país y se le reconoció una pensión con la que pudo sobrevivir la familia y luego su viuda, en una situación en la que los bienes familiares, que nunca debieron ser excesivos, se habían extinguido. Dueñas no era un terrateniente sino un profesional del derecho a quien las vicisitudes de la política le pusieron en dificultades en numerosas ocasiones. Primero con los franceses en Barcelona, al negarse a prestar juramente al rey José. Luego con sus colegas en Granada, al pretender que la Audiencia no acatase la orden del rey Fernando de abjurar de la Constitución. Y siempre con los partidarios del absolutismo, que le cercaron y aislaron económica y profesionalmente, aunque sin cebarse, como decía más arriba, en su represión. Posiblemente el rey Fernando recordó siempre la eficacia con la que, como secretario, sirvió Dueñas a su primera mujer, María Antonia de Nápoles y seguramente él mismo, que asistió a su boda en la capilla del palacio real de Aranjuez, intervino ante su padre para que le nombrara oidor de la Audiencia de Barcelona. Tal vez aún conservaba algún rasgo de humanidad y éste prevaleció sobre la frialdad de la venganza. Pero puede ser un ejemplo de cómo Fernando VII no supo conservar siquiera la fidelidad de quienes le habían sido más leales.

BIBLIOGRAFÍA

ASENJO SEDANO, Carlos (1986): *Desde la Catedral de Guadix. La Guerra de la Independencia y otras noticias del S. XIX*, Guadix, Escaccium.

CAPARRÓS Y LORENCIO, José María (1912): *La Chancillería de Granada durante la dominación francesa*, Granada.

CASTILLO CANO, José (2008): «Almería durante la Guerra de la Independencia», en *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 2.ª época, núm. 20, págs. 55-77

GALLEGO BURÍN, Antonio (1918): *Los periódicos granadinos en la guerra de la Independencia (1808-1814)*, Granada**.**

GALLEGO BURÍN, Antonio (1923): *Granada en la Guerra de la Independencia. Granada*, Tip. de El Defensor. Edición facsímil, Granada, Universidad de Granada, 1990, con estudio preliminar de Cristina Viñes Millet.

GALLEGO BURÍN, Antonio y MARTÍNEZ LUMBRERAS (1923): «Unos años de historia granadina (1814-1833)», *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, XIII.

GALLEGO BURÍN, Antonio; MARTÍNEZ LUMBRERAS, Francisco y VIÑES MILLET, Cristina (1986): *Granada en el reinado de Fernando VII*, Granada, Universidad.

GARCIA LEÓN, José María (2006): *Los Diputados doceañistas. Una aproximación al estudio de los diputados de las Cortes Generales y Extraordinarias (1810-1813)*, Cádiz, Ayuntamiento de Cádiz, 2 vols.

GAY ARMENTEROS, Juan (2008): «La Guerra de la Independencia en Granada», en *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 2.ª época, núm. 20, págs. 35-54.

LÓPEZ CASTELLANO, Fernando (1993): «Antonio Porcel. Un representante del liberalismo granadino en las Cortes de Cádiz», *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 2.ª época, núm. 7.

MARTÍNEZ RUIZ, Adolfo (1977): *El Reino de Granada en la Guerra de la Independencia*, Granada, Diputación Provincial. Edición facsímil con prólogo de Cristina Viñes Millet, Granada, CEMCI, 2008.

MARTÍNEZ RUIZ, Adolfo (2008): «Situación socioeconómica y política del Reino de Granada ante la invasión francesa», en *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 2.ª época, núm. 20, págs. 19-34.

PALANCO ROMERO, José (1911-1912): «La Junta Suprema de Gobierno de Granada», En *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*. Tomo I, 1911, págs. 109-121, 186-196, 279-287. 1912. Tomo II, págs. 40-50, 129-144.

PÉREZ LÓPEZ, Santiago (1998): *Guadix y su Obispado en la Guerra de la Independencia*, Córdoba, Caja Sur.

RAMOS ROVI, María José y VENTURA ROJAS, José Manuel (2009): «Los debates parlamentarios de los diputados por Andalucía en las Cortes de Cádiz», en CUENCA TORIBIO, José Manuel (Coordinador), *Andalucía en la Guerra de la Independencia (1808-1814)*, Córdoba, Universidad, págs. 171-188.

REDER GADOW, Marion (2008): «Málaga y provincia en la Guerra de la Independencia», en *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 2.ª época, núm. 21, págs. 185-205.

VALLADAR, Francisco de Paula (2010): *La invasión francesa en Granada (1810-1812)*, Granada, El Defensor de Granada. Estudio preliminar de José Antonio Mesa Segura. Reproduce varios artículos publicados por el autor en la revista *La Alhambra*, entre enero de 1910 y septiembre de 1912.

VALVERDE MADRID, José (1990): «*Los diputados cordobeses y granadinos en las Cortes de Cádiz de 1812*», Boletín de la Real Academia de Córdoba, 118, págs. 141-149.

VIÑES MILLET, Cristina (2004): *Granada ante la invasión francesa*, Granada, Ayuntamiento.